



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No 004  
ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P. Y  
SYSCAFE S.A.S**

<b>NÚMERO DE CONTRATO</b>	CONTRATO 004 DEL 22 DE ENERO DE 2024 ✓	
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	Prestación de servicios: <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
<b>CONTRATISTA</b>	SYSCAFE S.A.S	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	Nit. 900.083.058-7	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Nombre: <b>HERNÁN DARIO TRUJILLO NORMAN</b> Cédula de ciudadanía: 93.406.469 de Ibagué.	
<b>DIRECCIÓN</b>	Cl 109 20 Sur 100 Brr San Francisco De Aparco	
<b>TELEFONO</b>	6019189888	
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	admon@syscafe.com.co	
<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO</b>	<b>CLASE DE PERSONA</b>	<b>OBLIGACIONES A CARGO</b>
Fecha del RUT: 17/01/2024	NATURAL _____  JURIDICA <input checked="" type="checkbox"/> X	05- Impto. Renta y compl. Régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 14- Informante de exógena 15- Autorretenedor 39- Proveedor de Servicios Tecnológicos 42- Obligado a llevar contabilidad 48- Impuestos sobre las ventas – IVA 52- Facturador electrónico 55- Informante de Beneficiarios Finales

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

**GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.285.500 de Honda, quien obra en nombre y representación de **HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, electo por la asamblea de accionistas No. 17 del 3 de enero de 2024, quien en adelante se denominará en **LA EMPRESA**, por una parte, **SYSCAFE S.A.S** identificado con el Nit. 900.083.058-7, legalmente representado por **HERNÁN DARIO TRUJILLO NORMAN** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.469 de Ibagué Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:

1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., es una empresa oficial del nivel Municipal, con presupuesto propio y autónomo administrativo que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el Municipio de Honda.

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA



62



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

2. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y además normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutar conforme aparece en el texto del mismo.
3. Que el presente pacto, por celebrarse con una empresa oficial del nivel Municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se registrará por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.
4. Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, se ha dispuesto la celebración del presente contrato.
5. Que la Gerencia, justificó la necesidad y conveniencia para la contratación.
6. Que la empresa de servicios públicos Honda Triple A. S.A.S E.S.P., requiere contratar persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore el desarrollo de actividades y competencias del sistema contable Syscaf  para la empresa.
7. Que en la actualidad la empresa no cuenta con herramientas b asicas ni personal capacitado, que nos permite desarrollar las actividades del software Syscaf  a **LA EMPRESA**.
8. Que se hace necesario mediante modalidad contractual el acompa amiento y asesor a para el gerente y el  rea contable de la empresa.
9. Que analizado lo anterior y considerando que la empresa de servicios p ublicos no cuenta con personal de planta suficiente e id neo que posea la experiencia directamente relacionada para la asesor a, como lo certifica en contador de la entidad, que pueda ejecutar el objeto contractual que aqu  nos ocupa y con la necesidad de la buena marcha de la empresa de servicios p ublicos de Honda Tolima, y amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1  del art culo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona id nea que acredite experiencia espec fica para que acompa e y asesore estas actividades.
10. Luego de analizar la documentaci n allegada por EL CONTRATISTA, se verific  por parte del supervisor del contrato, que  ste cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificaci n y constancia de idoneidad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes clausulas.

#### ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1.OBJETO	Contratar el soporte, mantenimiento y actualizaci�n del software de Syscaf�, compra de certificado digital x 2 a�os y m�dulo de n�mina electr�nica.
2.VALOR	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ( <b>\$9.281.792.00</b> ).
3.FORMA DE PAGO	<b>LA EMPRESA</b> pagar� al contratista el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos trimestrales de la siguiente manera: por un valor de <b>DOS</b>

Vigilado  
Superservicios



  Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
57 (8) 251 3852  
contactenos@hondatriplea.com  
www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA



62



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

	<p><b>MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.320.448.00)</b>, pagaderos mes vencido.</p> <p>Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.</li><li>2. Factura o cuenta de cobro</li><li>3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.</li><li>4. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</li></ol>
<b>4. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	El plazo de ejecución es de once (11) meses y nueve (9) días, que serán contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2024.
<b>5. IMPUTACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CDP N°2024005 del 16/01/2024. ✓</b> <b>RUBRO:</b> 2.1.2.02.02.008 <b>NOMBRE:</b> Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. <b>VALOR:</b> NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ( <b>\$9.281.792.00</b> ).
<b>6. GARANTÍA ÚNICA</b>	Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.
<b>7. SUPERVISOR</b>	Gerente ___ Contador <b>x</b> Director Operativo ___ Supervisor Técnico ___
<b>8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO- ARL</b>	El lugar de ejecución es en el Municipio de Honda. Para efectos de la Administración de Riesgos Profesionales el Centro de Trabajo del contratista será:

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA



62



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

Oficina: X\_ Campo: \_\_\_ Otro: \_\_\_ N/A: \_\_\_

#### 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar actualización de versión del módulo con el fin de entregar mejoras o ajustes realizados al software Syscafé.
2. Hacer mantenimiento por detección de inconsistencia que impidan la ejecución de los procesos o funcionamiento de software Syscafé.
3. Brindar asistencia técnica cuando la entidad lo requiera, vía telefónica y vía internet, dando cumplimiento al acuerdo de nivel de servicio (SLA) que se encuentra en el link: <https://www.syscafe.com/soporte/sla.html>.
4. Analizar y responder las solicitudes realizadas por parte del supervisor del contrato.
5. Realizar el cargue de 500 transacciones que comprenden transacciones electrónicas: Documentos de nómina electrónica y nota correctiva de nómina electrónica por cada empleado, facturas, notas débito, facturas electrónicas, documentos soporte.
6. Emisión y envío de comprobantes electrónicos en formato XML a la administración tributaria, conservación en línea de los comprobantes electrónicos durante 5 años.
7. Garantizar que las transacciones adquiridas queden para uso de la entidad.
8. Presentar informes de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro, pago de la seguridad social, y el visto bueno del supervisor, quien para efectos del presente contrato será el contador de la EMPRESA.

#### 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el manual de contratación de la empresa y demás normas aplicables en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad **LA EMPRESA** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **LA EMPRESA** ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA



62



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente **LA EMPRESA** a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la EMPRESA, a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.

#### 11. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Ejercer la supervisión del contrato

#### 12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

#### 13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la empresa, ni se causen otros perjuicios.

#### 14. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

#### 15. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa al Contador como Supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA



68



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar el apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**.
12. Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley, terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Rendir informe final de la ejecución del contrato.
15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

#### 16. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la empresa, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender LA EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes LA EMPRESA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses LA EMPRESA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA incurra por tal motivo.

#### 17. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

**LA EMPRESA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias:

1. Por ser **LA EMPRESA** objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de **LA EMPRESA**.

2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error **LA EMPRESA**. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia.

c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

d) El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

#### 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

#### 19. LIQUIDACION:

Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### 20. CADUCIDAD

**LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 44 y subsiguientes del manual de contratación y en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en referencia a las normas que no se encuentren reguladas en el manual, así mismo podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

#### 21. PENAL PECUNIARIA:

Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la EMPRESA el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento si la misma se adquirió. En todo caso, la EMPRESA podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye **LA EMPRESA** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

#### 22. MULTAS

En virtud de lo establecido en el manual de contratación y consonante con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, La EMPRESA podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA







HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**23. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

**24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA EMPRESA**, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre el conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

**25. ACUERDO DE INTEGRIDAD:**

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la EMPRESA son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la EMPRESA, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

**26. TOTAL, ENTENDIMIENTO:**

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

**27. ESTAMPILLAS:**

De acuerdo a las disposiciones Municipales vigentes sobre la materia (Acuerdo 022 del 16/12/2021). EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato por concepto de estampillas los siguientes valores:

- 1% correspondiente a la Estampilla Pro-cultura -Art 38 de la Ley 397 de 1997.
- 4% Pro-anciano.
- 2.5% Pro-deportes.

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA



62



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

28.1. Los impuestos y demás emolumentos mencionados anteriormente se encuentran establecidos en el estatuto de rentas Municipales de acuerdo a la normatividad aplicable.

28.2. Con la suscripción del presente acto contractual el contratista autoriza a la Empresa, para que esta realice los descuentos por concepto de impuestos tasas o contribuciones mencionados en el acápite anterior.

#### 28. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la empresa, ubicada en la calle 10 N° 26-91 Honda Tolima. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas.

#### 29. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución:

- a) Expedición del registro presupuestal correspondiente.
- b) Suscripción del acta de inicio
- c) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. **Parágrafo Primero:** el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando la norma aplicable lo exija y a ello haya lugar).

#### 30. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- I) Estudios y documentos previos para la prestación de servicios.
- II) Propuesta presentada por el contratista.
- III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos.
- IV) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- V) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

#### 31. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna.

#### 32. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.  
NIT. 900.981.399-6

requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

<p><b>POR LA EMPRESA</b></p> <p></p> <p><b>GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES</b> Gerente</p>	<p><b>POR EL CONTRATISTA:</b></p> <p></p> <p><b>HERNÁN DARIO TRUJILLO NORMAN</b> C.C. No. 93.406.469 de Ibagué <b>SYSFACE S.A.S</b> Representante Legal.</p>
<p><b>Supervisor(a);</b></p> <p></p> <p><b>MARIA CECILIA CARDONA TRUJILLO</b> Contador</p>	

Aprobó: Gloria Patricia Diago Fuentes

Vigilado  
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia  
☎ 57 (8) 251 3852  
✉ [contactenos@hondatriplea.com](mailto:contactenos@hondatriplea.com)  
🌐 [www.hondatriplea.com](http://www.hondatriplea.com)



HONDA TOLIMA

